

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

Entre los suscritos: **(i) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** actuando en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, representado legalmente por **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en armonía con lo contemplado la Resolución Interna N° 039 de 2020; **(ii) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional (actuando en posición propia), sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número Veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., quien mediante escritura pública número 10756 del veintiocho (28) de septiembre del dos mil cinco (2.005), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito Notarial de Bogotá D.C., modificó su razón social por la que aquí se registra, representada en este acto por **RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.958, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral del presente contrato, y para todos los efectos legales, las partes (i) y (ii) se denominarán los **CONTRATANTES**; de una parte y de la otra **(iii) CADENA COURRIER S.A.S**, con NIT. 830.507.412-1, representada por **LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 8.164.598; en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-002-2023**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante el **FOMAG**, como: *"(...), una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos*

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 1 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional (...)".

2. En desarrollo del Artículo 3 de la Ley en cita, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente, en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO**, cuyo objeto es: "(...) *La constitución de un patrimonio autónomo con los recursos que integran el FOMAG, con el fin que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo*".
3. En el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** además se estableció como finalidad, la de darle una "(...) *eficaz administración de los recursos del Fondo que, a su vez y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, fue creado para el cumplimiento de los objetivos que a continuación se precisan con el fin de que los mismos determinen el alcance de las prestaciones a cargo de la fiduciaria. (...). Garantizar la prestación de los servicios médico - asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo; (...)*".
4. **FIDUPREVISORA S.A.**, actúa en calidad de sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; por un lado, y en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG por el otro, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente y celebrado con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 2 de 37

VERIFICADO
MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633
Bucaramanga: (607) 697 1687 | Cali: (602) 485 5036
Ibagué: (608) 277 0439 | Villavicencio: (608) 683 3751
Montería: (604) 789 0662 | Pereira: (606) 340 0937
Rioacha: (605) 729 5328

Barranquilla: (605) 385 4010
Cartagena: (605) 693 1611
Medellín: (604) 604 3653
Popayán: (602) 837 3367

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

5. Estas actividades desarrollan a plenitud los principios de la contratación pública, tales como, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y selección objetiva, entre otros, lo que tiene como consecuencia que tanto el Patrimonio Autónomo FOMAG como Fiduprevisora S.A, honren a cabalidad estos principios, observando también el principio de verdad sabida y buena fe guardada.
6. Teniendo en cuenta que son compatibles las disposiciones para la modalidad de contratación entre el Manual de Contratación de la Fiduciaria en posición propia y el Manual del Patrimonio Autónomo Fomag y observando que ambos persiguen la misma finalidad para efectos de esta contratación, en los cuales, entre otros, (i) se establecen de manera general los mismos principios, (ii) se mantendrá la separación presupuestal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y (iii) se supervisará el cumplimiento del contrato y las obligaciones pactadas en él, de conformidad con los supervisores que cada uno designe para tales fines, sin perjuicio de actuar de forma mancomunada.
7. El procedimiento de selección se surtió de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del FOMAG y de Fiduprevisora S.A, respectivamente.
8. Que **FIDUPREVISORA S.A.**, es una sociedad de economía mixta, constituida bajo la forma de sociedad anónima, con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la 1474 del 2011, establece lo siguiente: "**DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el*

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 3 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.

- 10.** Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: **"DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

*"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1º.** Los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. (Subrayado fuera de texto).*

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

- 11.** Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993, modificado por el artículo 35 de la ley 1.328 de 2.009, definió a las sociedades fiduciarias, entre otras características, como instituciones financieras; por lo tanto, el presente se celebra por parte del **CONTRATANTE** para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria, así como las competencias definidas por Fiduciaria La Previsora S.A.
- 12.** El Consejo Directivo del **FOMAG**, está integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo o su delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto.
- 13.** El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7 de la misma ley, tiene la función de "(...) *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*"
- 14.** Con el fin de dar continuidad al servicio de radicación y digitalización con fines probatorios, donde Fiduprevisora S.A. funge como entidad fiduciaria y como vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es necesario que al procesar la documentación relacionada con solicitudes de prestaciones económicas y sociales, pensiones, cesantías, auxilios y fallos, éstas sean radicadas

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 4 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

y digitalizadas en las Secretarías de Educación Certificadas, por medio de una plataforma electrónica, emitiendo un número único de radicación a nivel nacional y realizando la trazabilidad de cada una de las etapas que implican el reconocimiento y pago de tales prestaciones y fallos.

- 15.** Teniendo en cuenta que FIDUPREVISORA S.A. no posee el recurso tecnológico y humano requerido e idóneo para adelantar esta actividad, requiere contratar con una firma que realice dichas labores conforme a los términos establecidos por ley, que garantice dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.2.3.2.29 del Decreto 1075 de 2015.
- 16.** Es importante resaltar que Hyland, es propietaria única de los derechos de autor y propiedad intelectual del software OnBase, el 16 de febrero de 2023, certificó que: *"A la fecha de esta carta, el Distribuidor está autorizado a revender licencias de ciertos productos de software propiedad de las Compañías Hyland y producidos por las mismas (el "Software") y a proporcionar servicios de soporte y capacitación asociados, a clientes ubicados dentro del Territorio Autorizado, incluido Fiduprevisora S.A. , en cada caso, de conformidad y sujeto a los términos del acuerdo aplicable vigente a la fecha de esta carta entre la Compañía Hyland y el Distribuidor (dicho acuerdo, el "Contrato de Distribución")."*
- 17.** En sesión extraordinaria N.º 01 del consejo directivo celebrada el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el vicepresidente del FOMAG presentó a los Miembros del Consejo Directivo del FOMAG:
- "la aprobación de la realización de un contrato nuevo, celebrado entre Fiduprevisora S.A., obrando como vocera y administradora del patrimonio autónomo FOMAG, Fiduprevisora S.A. actuando en posición propia, y Cadena Courier S.A.S, identificada con nit. 830.50 7.412-1(...)"*,
- 18.** Como resultado de lo anterior, en la mencionada sesión el Consejo Directivo de FOMAG se aprobó la recomendación de contratación por unanimidad de los consejeros.
- 19.** Así mismo, para los recursos procedentes de Fiduprevisora S.A., se dará aplicación al Manual de Contratación de Bienes y Servicios de la Fiduciaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1. Modalidades de contratación, literal b) contratación directa "ii. *La adquisición de bienes y/o servicios que solamente un proveedor pueda suministrarlos por tratarse de ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo, cobertura nacional, o, porque ostente los derechos de*

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 5 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

propiedad intelectual y siempre que no correspondan a las actividades excluidas de este Manual."

- 20.** El veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023) El Comité de Gasto de Fiduprevisora S.A., en sesión ordinaria No. 9 llevada a cabo vía Teams "el órgano colegiado aprobó por unanimidad los recursos que aportará Fiduprevisora S.A., para el trámite de contratación directa celebrado entre Cadena Courier S.A.S, y Fiduprevisora S.A., obrando como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y, actuando en posición propia, cuyo objeto consiste en: *"Suministro de una plataforma electrónica de radicación y de digitalización certificada con fines probatorios de las solicitudes de prestaciones económicas y sociales, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite, incluyendo fallos judiciales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y soporte y mantenimiento de esta. Adicionalmente dispondrá de un equipo de trabajo, para acompañar el soporte técnico y el proceso de cargue de información en el aplicativo, igualmente CADENA COURRIER, será responsable de disponer del servicio de firmas digitales"*, con un plazo de tres (03) meses y un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 251.228.706)** IVA incluido, soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), conforme a los términos y condiciones indicados en la sesión".
- 21.** Mediante Memorando identificado bajo Radicado No. **20231080000780053** del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (e), solicitó la elaboración del presente **CONTRATO**.
- 22.** El presente **CONTRATO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11676 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), expedido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por un valor de **DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.062.980.248,00)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023) expedido por Fiduciaria La Previsora S.A. por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.099.573).**

Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 6 de 37





CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- a) Memorando de solicitud de la Vicepresidencia de Fomag.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11676 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)
- c) Estudios Previos.
- d) Certificado Distribuidor único autorizado.
- e) Certificación no inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés por **EL CONTRATISTA**
- f) Justificación de la necesidad del área usuario por parte de Fiduprevisora S.A.
- g) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**.
- i) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
- j) Certificación de pago de aportes a seguridad social del **CONTRATISTA**.
- k) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal del **CONTRATISTA**.
- l) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal del **CONTRATISTA**.
- m) Certificado de Antecedentes penales y requerimientos judiciales del representante legal del **CONTRATISTA**.
- n) Copia R.U.T. del **CONTRATISTA**.
- o) Certificación de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- p) Certificación de experiencia e idoneidad del **CONTRATISTA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Suministro de una plataforma electrónica de radicación y de digitalización certificada con fines probatorios de las solicitudes de prestaciones económicas y sociales, actos administrativos y demás documentos que se generen en el trámite, incluyendo fallos judiciales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y soporte y mantenimiento de esta. Adicionalmente dispondrá de un equipo de trabajo, para acompañar el soporte técnico y el proceso de cargue de información en el aplicativo, igualmente **EL PROVEEDOR**, será responsable de disponer del servicio de firmas digitales.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 7 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:

El contratista desarrollará el objeto del contrato de forma autónoma e independiente, dando alcance a los siguientes componentes:

2.1.1.1. COMPONENTE 1. Plataforma electrónica de radicación y digitalización que incluya la trazabilidad de los trámites, bajo la modalidad SaaS, permitiendo:

1.1. La consulta y seguimiento de cada una de las etapas del trámite, evidenciando en tiempo real su avance y cambio de estado, de conformidad con los términos legales definidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y sociales.

2.1.1.2. COMPONENTE. 2. Equipo humano y recurso tecnológico.

Disponiendo de un equipo mínimo de trabajo, mediante recurso humano certificado, según los siguientes perfiles:

2.1. Un (1) Coordinador de Proyecto.

Profesional en ciencias de la información o ingeniería de sistemas o ingeniería industrial o bibliotecología, con 3 años de experiencia certificada en proyectos de gestión documental que incluya organización de archivos y digitalización de documentos.

2.2. Dos (2) Técnicos de Soporte.

Profesional de ingeniería de sistemas o carreras afines, con matrícula profesional y 2 años de experiencia en la ejecución de proyectos similares.

2.3. Dos (2) Técnicos de Mesa de Ayuda.

Técnico profesional en ciencias de la información o técnico profesional en sistemas o carreras afines, con experiencia de 1 año en la atención de usuarios o en la ejecución de proyectos similares.

2.4. Un (1) Técnico de Gestión Documental.

Técnico o tecnólogo en gestión documental y/o archivística con 6 meses de experiencia en digitalización o gestión documental y/o archivística.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 8 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

Adicionalmente, disponiendo del recurso tecnológico necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma electrónica de radicación y digitalización.

2.1.1.3. COMPONENTE 3. Disponer de servicios de firma digital, estampado y certificado digital.

3.1. El Servicio de firma digital, estampado cronológico y el certificado digital garantizando la autenticidad de los documentos electrónicos con el fin de que gocen de valor probatorio.

SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la siguiente suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.674.685.077) M/CTE** incluido el IVA, y demás impuestos a que hubiere lugar, acorde con la oferta presentada por el proponente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos del presente instrumento se advierte que los valores aprobados en el Comité de Gasto adelantado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando en posición propia, son por valor **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 251.228.706)** incluido IVA; y el valor aprobado por el Consejo Directivo del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG** es por valor de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.423.456.371)**, con cargo a los recursos de FOMAG.

PARAGRAFO SEGUNDO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Presupuestal No. 11676 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), expedido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por un valor de **DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.062.980.248,00)** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9330 de fecha veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023) expedido por Fiduciaria La Previsora S.A. por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.099.573).**

TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se pagará en modalidad mes vencido, una vez se presenten las correspondientes facturas, con un plazo máximo de 30 días posterior a la recepción de la factura.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 9 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá emitir y presentar por los servicios prestados, dos (2) facturas en el siguiente sentido:

- a) a **FIDUPREVISORA S.A. (Nit. 860.525.148-5)** por los ítems **I**.
- b) al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Nit. 830.053.105-3)**, por los ítems **II**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones; de igual manera de cara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los valores presentados al momento de radicar las facturas deberán incluir todos los impuestos, salvo las excepciones contempladas en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO: GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO. Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el **CONTRATISTA**.

CUARTA. -PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato es de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios contratados, se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C, tanto en las instalaciones dispuestas por parte de la entidad, como en las instalaciones dispuestas por parte del PROVEEDOR, sin embargo, la solución tecnológica podrá ser utilizada por parte de la entidad a nivel nacional por cada una de las 96 Secretarías de Educación. **SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, como de aquellas contenidas en otros apartes de la propuesta de servicios y de las consignadas específicamente en el contenido del presente contrato, el **CONTRATISTA** contraerá, entre otras, las siguientes obligaciones:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Ejecutar el objeto contractual, realizando cada una de las actividades y entregables que componen el proyecto de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas definidas en el presente contrato.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 10 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- Prestar la asistencia técnica del software OnBase en los diferentes componentes del objeto del presente contrato.
- Asistencia técnica y apoyo integral ante eventualidades de operación del sistema por parte de usuarios del FOMAG.
- Brindar soporte funcional, cuya finalidad es garantizar la continuidad, disponibilidad y calidad del servicio.
- Llevar a cabo las actividades de capacitación especializada a los funcionarios encargados de manejar el software, de la Secretaría de Educación y FOMAG de forma remota.
- Asistir a las reuniones que sean citadas por parte del FOMAG en cabeza del supervisor del contrato.
- Suscribir las actas correspondientes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
- Todas las demás obligaciones que se deriven de la oferta del Contratista.

I) ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

COMPONENTES:

COMPONENTE 1.

Componente de Plataforma electrónica de radicación y digitalización.

- 1.1. Suministrar una plataforma que permita la radicación de trámites de prestaciones económicas, sociales y fallos judiciales, garantizando la gestión documental con contenidos seguros.
- 1.2. La plataforma, permitirá que, desde cada una de las Secretarías de Educación, se lleve a cabo la radicación y digitalización con fines probatorios de los documentos de los trámites de prestaciones económicas, sociales y fallos judiciales, integrando la firma digital y estampa cronológica a los documentos digitalizados. Actividades que estarán a cargo de cada una de las Secretarías de Educación.
- 1.3. Que las hojas de revisión una vez generadas, puedan ser cargadas a la plataforma, permitiendo revisión y validación contra el acto administrativo que ordena el pago.
- 1.4. Que los documentos digitalizados y cargados en una plataforma segura de custodia conservación y consulta, la cual garantice la existencia, integridad y autenticidad del documento sobre cualquier periodo de tiempo.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 11 de 37





CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- 1.5. La plataforma, permitirá la radicación masiva de trámites, mediante cargue de archivos, conforme a los parámetros establecidos por FOMAG, sin que permita la radicación de trámites que ya están en curso, por tanto, debe reportar los registros no cargados indicando el motivo.
- 1.6. La plataforma, permitirá la radicación sobre el mismo trámite cuando las secretarías de Educación requieran complementar información o documentación, para subsanar las inconsistencias detectadas por el Fondo en los estudios realizados. Esto se denomina NVEZ.
- 1.7. La plataforma, permitirá que, desde cada una de las Secretarías de Educación, se lleve a cabo la radicación y digitalización con fines probatorios de los documentos de los trámites de prestaciones económicas, sociales y fallos judiciales, integrando la firma digital y estampa cronológica a los documentos digitalizados. Actividades que estarán a cargo de cada una de las Secretarías de Educación.
- 1.8. La puesta en funcionamiento de la plataforma de radicación y digitalización, con acceso disponible para cada una de las 96 Secretarías de Educación Certificadas y en el FOMAG, deberá realizarse a partir de la fecha de inicio del contrato.
- 1.9. El componente de radicación de trámites incluye los campos mínimos exigidos por FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 1.10. Garantizar y certificar la no duplicidad de radicación de los trámites, así como la completa trazabilidad desde la fecha de solicitud del docente en la Secretaría de Educación Certificada hasta el pago efectivo del trámite, incluyendo la trazabilidad de cada una de las etapas del trámite.
- 1.11. La plataforma reflejará los cambios de estado teniendo en cuenta las acciones de los responsables que participan en el proceso de trámite, en estampado en tiempo real.
- 1.12. La plataforma permitirá la asignación automática de trámites, de acuerdo a las variables definidas por el Fondo, teniendo en cuenta entre otros aspectos, fecha radicación docente, fecha radicación fiduciaria, tipo de la prestación, de tal forma que se garantice la oportunidad en el trámite de las prestaciones y fallos, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 1.13. El CONTRATISTA garantizará el funcionamiento de la plataforma tecnológica sobre la cual se encuentran soportados los componentes de radicación y digitalización.
- 1.14. Las Secretarías de Educación, serán las responsables de garantizar y certificar que las imágenes digitalizadas sean fiel copia del documento físico original que permitirá asegurar la integridad, disponibilidad,

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 12 de 37





CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

fiabilidad y autenticidad, con validez jurídica y probatoria para sustitución del documento físico original.

- 1.15. Al momento de finalizar el contrato, El CONTRATISTA y los terceros con los cuales se preste el servicio contratado, se comprometen a entregar toda la información de Fiduprevisora como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y se responsabilizan de eliminar esta información de manera segura en todos los repositorios donde se encuentre.
- 1.16. Una vez finalizado el contrato, se realizará el empalme de los procesos que se encuentran en trámite con El CONTRATISTA que continuará con el servicio con quien FIDUPREVISORA S.A. defina, en el término máximo de 30 días hábiles.
- 1.17. En un término de 30 días hábiles, posteriores a la terminación del contrato, El CONTRATISTA realizará la entrega de la información procesada durante la ejecución del contrato a FIDUPREVISORA S.A. Lo anterior, observando la estructura y formalidades que el área de Tecnología requiera para tal fin.
- 1.18. El CONTRATISTA asumirá los costos de las actividades de mantenimiento de la plataforma de radicación y digitalización certificada.
- 1.19. 1.21. Los equipos de cómputo, los scanner, la conectividad, y el proceso operativo de radicación y digitalización de documentos, estará a cargo de la entidad.

COMPONENTE 2.

Componente de Equipo Humano y Recurso Tecnológico

2.1. Suministrar el equipo humano requerido para brindar acompañamiento y soporte sobre la aplicación, disponiendo de; Un (1) coordinador de Proyecto, dos (2) Técnicos de Soporte, dos (2) Técnicos de Mesa de Ayuda, un (1) Técnico de Gestión Documental.

2.2. El Técnico de Gestión Documental, será el responsable de llevar a cabo el cargue de los documentos previamente digitalizados desde las diferentes Secretarías, cumpliendo con las actividades en el horario laboral establecido de lunes a viernes, según capacidad operativa de este recurso.

2.3. Suministrar el servicio de firma digital, estampado y certificación digital.

2.4. Garantizar que el equipo de trabajo estará disponible en los horarios laborales de la entidad y en caso de que se presente novedad alguna con el personal, la misma deberá ser informada de manera oportuna, en caso de requerirse el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo, se deberá cumplir con el mismo perfil exigido para cada rol.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 13 de 37

Otros componentes tecnológicos

3.9. El CONTRATISTA, asegurará el cumplimiento de la Circular Externa No. 005 de 2019 de Superfinanciera para la ejecución del posible contrato.

Componente de firma digital, estampado y certificado digital.

Página 14 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

4.1. Garantizar que se disponga del servicio de firma digital, estampado cronológico y el certificado digital, para soportar la autenticidad de los documentos electrónicos con el fin de que gocen de valor probatorio.

6.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar la garantía única, con los amparos exigidos en el contrato.
2. Realizar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones u horarios que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad.
4. Presentar para cada uno de los pagos los informes de avance del contrato, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del período correspondiente.
5. Guardar la debida reserva respecto de la información a la que se tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
7. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la Fiduprevisora S.A.
8. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al Supervisor designado para tal fin.
9. El **CONTRATISTA** deberá comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a utilizar al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia, en el mismo. Así mismo garantizará contar con el personal mínimo requerido y el recurso humano que se requiera para el desarrollo sin limitaciones en materia de calidad y suficiencia de personal para la prestación de los servicios y actividades requeridas en el contrato.
10. Las demás obligaciones que se requieran para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual de conformidad con los Estudios Previos, la oferta y el contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga a:

1. Recibir a satisfacción los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 15 de 37





CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

2. Efectuar los pagos del contrato dentro del plazo establecido en el presente documento y con sujeción a las disponibilidades presupuestales prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el **CONTRATISTA** le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
6. Las demás que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

OCTAVA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA únicamente asumirá el monto establecido en el PARAGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONTRATO, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$364.099.573) incluido IVA.

NOVENA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será conjunta y estará a cargo del Director de Software de la Vicepresidencia de Tecnología e Información de FIDUPREVISORA S.A., y el (la) Director(a) de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia del FOMAG. Los Supervisores están autorizados para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que consideren necesaria.

Los Supervisores tendrán entre otras las siguientes funciones:

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:

I. VICEPRESIDENCIA DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN

- Tramitar el Registro Presupuestal de los recursos asignados por Fiduprevisora S.A. en posición propia como requisito de ejecución del presente Contrato.

II. DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS – FOMAG

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 16 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

- Tramitar el Registro Presupuestal de los recursos aprobados el Consejo Directivo del FOMAG como requisito de ejecución del presente Contrato.

III. FUNCIONES CONJUNTAS:

Para los siguientes puntos se deberá entender que cada supervisor actuará en el alcance de sus competencias: Dirección de Software de la Vicepresidencia de Tecnología e información en los aspectos técnicos y tecnológicos y la Dirección de Prestaciones Económicas en los aspectos funcionales y ambos en los aspectos administrativos de la supervisión.

1. Elaborar y suscribir la respectiva Acta de Inicio del presente Contrato.
2. Impartir instrucciones y recomendaciones al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
3. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato en los asuntos de cada competencia.
4. Requerir al CONTRATISTA, a efectos de que realice la renovación de las garantías para los eventos de suscripción del acta de inicio, modificaciones al CONTRATO y demás documentos que se llegaren a suscribir en el desarrollo del mismo.
5. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del CONTRATISTA.
6. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del CONTRATISTA respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
7. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
8. Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
9. Adelantar las gestiones previstas en el CONTRATO en cuanto a la activación del régimen sancionatorio del mismo (Penal Pecuniaria), para lo cual deberán:
10. Elaborar y suscribir los documentos relativos a los requerimientos que se eleven al CONTRATISTA, en el evento en que objetivamente se configure un incumplimiento a una o varias de las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
11. Realizar el análisis de las respuestas o descargos que emita el CONTRATISTA, en razón a los requerimientos realizados por motivo de incumplimiento de una o varias de las obligaciones del CONTRATO y, determinar si objetivamente estas

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 17 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

se encuentran fundadas, o si hay lugar a continuar con el trámite del régimen sancionatorio del CONTRATO.

12. Emitir la comunicación final, en donde se determine si finalmente hay lugar a aplicar las sanciones previstas en las cláusulas respectivas, o si los argumentos expuestos por el CONTRATISTA se encuentran objetivamente fundados y no hay lugar a que se configure incumplimiento.
13. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuesto por el CONTRATISTA e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.
14. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
15. Realizar los trámites tendientes a la liquidación del Contrato.
16. Realizar la efectiva Evaluación de Proveedores conforme a lo establecido en los procedimientos internos del CONTRATANTE.
17. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrán los Supervisores exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todo lineamiento que impartan los Supervisores deberá constar por escrito y en este mismo sentido, los informes que deban ser aprobados y expedidos respectivamente, deberán contar con la suscripción conjunta bajo el entendido de que e tratará de un mismo documento.

DÉCIMA - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, deberá constituir las garantías a favor de **ENTIDADES PARTICULARES; i) "PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG" - NIT. 830.053.105-3, ii) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – NIT. 860.525.148-5** expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con el siguiente amparo, cobertura y vigencia.

A. CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar la garantía por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 18 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

B. CALIDAD DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar la garantía por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

C. SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

D. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá constituir y entregar esta póliza por el monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario) de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - NIT. 830.053.105-3**, y de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5**, actuando en posición propia. Deben contener número y objeto del contrato y presentarse suscrita por el tomador y la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el **CONTRATISTA** no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos por esta en el contrato, se dará por terminado el contrato por falta de requisito indispensable para su ejecución, sin indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO TERCERO: La Sociedad FIDUPREVISORA S.A. aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al **CONTRATISTA** para que dentro de los tres (3) días siguientes, efectúe las modificaciones y aclaraciones necesarias. EL **CONTRATISTA** deberá reponer el monto de la garantía y ampliar su vigencia en los amparos que corresponda, cada vez que, en razón de las multas (apremios), sanciones impuestas, ampliaciones de plazo o adiciones al valor del contrato, el mismo se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO CUARTO: Si EL **CONTRATISTA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna y

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 19 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el documento de invitación y la afectación de la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO QUINTO: EL **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL **CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

PARÁGRAFO SEXTO: De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO OCTAVO: Cuando EL **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar las pólizas deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Supervisor del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, con la firma del contrato, las partes convienen y facultan a EL **CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** el pago de la cláusula penal a título de pena.

Para el caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será hasta por el diez por ciento (10%) sobre la facturación del mes en el que se presente el incumplimiento. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEGUNDA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el **CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 20 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL **CONTRATANTE** para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL **CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría o el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA** e indicar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 21 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

8. El **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL **CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL **CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL **CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL **CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. EL **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA TERCERA- En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, mediante documento debidamente

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 22 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que el **CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. El **CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas y razonables, a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por el **CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente el **CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y así mismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por el **CONTRATISTA**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de este contrato, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 23 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

d) Exclusiones: No obstante a lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

e) Deber de reserva: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de este contrato. El **CONTRATISTA** y

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 24 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

f) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

g) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

h) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

i) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

j) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

k) Restitución y/o Destrucción de la Información: El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquiera copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 25 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá pagar al **CONTRATANTE** una suma de dinero equivalente a **UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este **CONTRATO** para la imposición de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA. - MANEJO DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato; obligación que tendrá vigencia aún después de concluida la relación contractual por un período de cuatro (4) años.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y/o el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y/o el **FONDO** y **EL CONTRATISTA**, incluyendo sus empleados, dependientes o **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de sus salarios, honorarios o emolumentos, según se trate y como consecuencia de ello, declara indemne a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicio, es sobreentendido que **EL CONTRATISTA** puede realizar autónomamente otras actividades conforme a su objeto social.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero con ocasión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA deberá afiliar al personal bajo su cargo a la Sistema General de Riesgos Laborales, cualquier accidente o enfermedad profesional ocasionada durante la ejecución del presente contrato exonera a **FIDUPREVISORA S.A.** y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta sobre el particular.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 26 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA exonera a **FIDUPREVISORA S.A.**, y al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** de cualquier clase de responsabilidad directa o indirecta, en caso de cualquier accidente o enfermedad profesional de sus empleados o contratistas ocasionada durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Artículos 3, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", 2.2.1.1.2.2.8., del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

VIGÉSIMA - CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del **CONTRATISTA**; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL **CONTRATANTE**. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte cedente, el cesionario y EL **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: En el evento en el cual, por razones derivadas de la reestructuración del sector financiero público, fuere imperativo tener que ceder y/o subrogar el presente contrato, el contratista acepta desde ahora la cesión y/o subrogación del mismo, según corresponda, en cabeza del ente que asuma la posición de contratante, sin penalidad alguna para la Fiduciaria. Lo anterior, se perfeccionará dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se notifique tal decisión y sin perjuicio de lo que señalen las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte AL **CONTRATANTE**, actuando como administradora de los recursos de la Cuenta Especial FNPSM, con fundamento en los Artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los Artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 27 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

EL **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL **CONTRATANTE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL **CONTRATANTE**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito AL **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, EL **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL **CONTRATANTE**, para lo cual contratará

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 28 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si EL **CONTRATANTE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL **CONTRATANTE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL **CONTRATANTE** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, EL **CONTRATANTE**, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA TERCERA- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El plazo señalado podrá ser prorrogado, previa ampliación de la garantía única, mediante la suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que motivaron la prórroga, y el aval de la supervisión o de la interventoría para tal efecto. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR**; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación; c) El **CONTRATISTA** debe aportar la reprogramación del proyecto.

VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.

En el mismo documento se dejará constancia del estado de la ejecución del contrato, así como de las actividades necesarias para su custodia y conservación hasta la fecha estimada para el reinicio de la ejecución.

Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden pactar su suspensión.

El Supervisor o interventor del contrato debe verificar las circunstancias y enviar el informe al grupo jurídico para efectos de justificar jurídicamente la viabilidad o no de las causales alegadas por el **CONTRATISTA**, emitido el concepto enviar para decisión

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 29 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones; y se determinará en el evento de ser viable, el tiempo exacto durante el cual esta tendrá lugar, y así mismo deberá indicar la fecha de reinicio.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley.

En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación.

Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en el presente numeral se sujetarán a lo dispuesto en el presente contrato. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada.

VIGÉSIMA SEXTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de fiducia mercantil.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento(s) reiterado(s) del **CONTRATISTA**, en la realización del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 30 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
8. No mantener por parte del **CONTRATISTA** los aspectos ofrecidos en su oferta que corresponden a los requisitos habilitantes y de ponderación, durante toda la ejecución del contrato.
9. Por la implementación de un nuevo software para la gestión de prestaciones pensionales y nómina de pensionados.
10. Los demás casos previstos en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las condiciones del documento de selección de contratistas preestablecidas y aceptadas por las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El Contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes la fecha de terminación. En caso tal que la liquidación no se efectúe de forma bilateral se procederá con la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE**.

PARAGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá por solo una vez la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato que avalará las obligaciones que debe cumplir **EL CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también acreditar el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión de todos los empleados destinados al cumplimiento del presente Contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán por parte del **FONDO** el informe final y certificación del Supervisor o Interventor del Contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - ARREGLO DIRECTO: Las partes acuerdan que, en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 31 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

TRIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en la parte enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones de los Supervisores, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzca por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA**, el **FONDO** y la **FIDUPREVISORA S.A.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, Así mismo, acepta nuestra naturaleza de entidad pública y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes, se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10 – 03, piso 3. - en la ciudad de Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 50 No. 97 A Sur – 150 La Estrella Antioquia.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 32 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 33 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• **CONTRATANTE:**

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 34 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

Dirección: Calle 72 No. 10 – 03, Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1)7566633

• **CONTRATISTA:**

Dirección: Carrera 50 No. 97 A Sur – 150 La Estrella Antioquia.

Correo: martha.ruiz@cadena.com.co

Teléfono: 3786666

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EI CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **EI CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) **EI CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 35 de 37



CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL: Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001:2015, asociadas con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales, siempre y cuando tenga aplicación en el presente contrato, de conformidad con el objeto contractual establecido.

Así mismo, será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos y especiales (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos peligrosos), que se generen con ocasión al desarrollo de este contrato, siempre y cuando tenga aplicación en el presente contrato, de conformidad con el objeto contractual establecido.

Finalmente, con la firma de este contrato, **El CONTRATISTA** manifiesta que conoce, acepta y aplicará el **Protocolo de Buenas Prácticas Ambientales e Industriales**, para proveedores y contratistas, publicado en el portal web del **CONTRATANTE**, en el link que se relaciona a continuación:

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/informacion-adicional/contratacion-en-linea.html>

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar, una vez al año, la documentación e información aportada que exige Fiduciaria La Previsora S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento de las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Anexar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

TRIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 36 de 37

CONTRATO No 12076-002-2023 CELEBRADO ENTRE i) FIDUPREVISORA S.A., OBRANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ii) FIDUPREVISORA S.A. ACTUANDO EN POSICIÓN PROPIA, Y iii) CADENA COURRIER S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 830.50 7.412-1.

PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes.

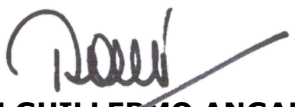
EJECUCIÓN. El contrato requiere para su ejecución, la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 de marzo de 2023.

EL CONTRATISTA


LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR
Representante Legal
CADENA COURRIER S.A.S
EL CONTRATANTE


CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio
Autónomo **-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (3-1-12076)**


RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Revisó: Carolina Giraldo Duque

laboró: Iveth Amalia Chacón
Revisó Paola Andrea García Florian
Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila

Página 37 de 37